



# INFORME DE SEGUIMIENTO

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

INFORME N°575 DE 2018

15 DE JULIO DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA  
DE SANTIAGO

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

ICRM N° 34/2020  
REF. N° 179.380/2019

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION 131

21 JUL 2020

N° 5.921

SANTIAGO



2131202007215921

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final de Investigación Especial N° 575, de 2018, sobre eventuales irregularidades en la donación de obras de arte, en la Municipalidad de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS

ABOGADO

CONTRALOR REGIONAL

Y CONTRALORIA REGIONAL

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
SANTIAGO

DISTRIBUCIÓN:

- Director de Control, Municipalidad de Santiago.
- Secretario Municipal, Municipalidad de Santiago.
- Señora Iraci Hassler Jacob, Concejala, Municipalidad de Santiago.
- Director, Servicio Nacional de Aduanas.
- Jefe Departamento de Auditoría Interna, Servicio Nacional de Aduanas.
- Señor Marcelo Díaz Díaz, Diputado de la República, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Señor Amaro Labra Sepúlveda, Diputado de la República, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Fiscal Nacional, Ministerio Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

UAC N° 64/2019

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 575, DE  
2018, SOBRE EVENTUALES  
IRREGULARIDADES EN LA DONACIÓN  
DE OBRAS DE ARTE, EN LA  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO.

---

SANTIAGO,

Mediante los oficios ORD. N°s 1600 y 5004, ambos de 2019, la Municipalidad de Santiago y el Servicio Nacional de Aduanas, respectivamente, informaron las medidas adoptadas y remitieron antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final de Investigación Especial N° 575, de 2018, sobre eventuales irregularidades relacionadas con la donación, por parte de diversas entidades extranjeras entre los años 1991 a 1995, de una serie de obras de arte arqueológicas grecorromanas - genuinas y réplicas-, y publicaciones académicas para la creación de un museo municipal; así como de la recepción, custodia y disposición de aquellas, y del extravío de gran parte de estas, el que fue remitido a esa repartición comunal con fecha 25 de enero de 2019.

A través del presente seguimiento, este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta se enmarca en los ODS, N°s 4, Educación de Calidad, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) de acuerdo con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

### **I. Observaciones que se subsanan**

En dicho informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por la entidad auditada:

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

Capítulo I, Aspectos de Control Interno,

Ausencia de procedimiento para el control de especies donadas (C)<sup>1</sup>: En relación a la recepción, custodia y disposición de las especies donadas, se verificó que la Municipalidad de Santiago, no cuenta con un procedimiento formal en el cual se establezcan las principales rutinas administrativas que intervienen en ese proceso, como tampoco sobre su contabilización.

Sobre el particular, se requirió a esa municipalidad, concluir el reglamento que regule la aceptación, recepción, custodia y disposición de las especies donadas, el que al momento de la respuesta al preinforme, se encontraba en su versión borrador, en conformidad a los numerales 44 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que Aprueba Normas de Control Interno, y sancionar dicho instructivo mediante el decreto alcaldicio pertinente, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles.

En virtud de lo solicitado por esta Entidad Fiscalizadora, la repartición proporcionó copia del reglamento N° 906, de 9 de abril de 2019, el cual establece el “Reglamento para la aceptación, registro y destinación de las especies muebles donadas a la Municipalidad de Santiago”.

Enseguida, se corroboró que el citado instrumento aborda, entre otras disposiciones, la forma en que se trataran las donaciones de especies muebles que se hagan a la municipalidad, las cuales serán aceptadas a través de un decreto alcaldicio, y cuyas obligaciones se formalizaran a través de un contrato, en los casos previstos en el mismo reglamento. Además, dicho decreto deberá consignar como mínimo: la inexistencia o eventual existencia de costos derivados de la aceptación de la donación; la pertinencia de ejecutar gastos que se estimen como preparatorios o como condición de la donación; la tasación estimativa del valor de lo donado; la orden de incorporar la especie donada al inventario municipal, y el certificado de haberse recibido materialmente la especie donada o la fecha, modalidad o procedimiento pactado para la entrega del bien.

En consideración a la medida adoptada, se subsana lo observado en el Informe Final.

Capítulo II, Examen de la materia

investigada, numeral 3, Acciones realizadas por el municipio, letra b) (AC)<sup>2</sup>: Se comprobó que la Municipalidad de Santiago ante las consultas realizadas por los Diputados señores Amaro Labra Sepúlveda y Marcelo Díaz Díaz, y la concejala de la Municipalidad de Santiago, señora Irací Hassler Jacob, respecto de las donaciones en estudio, había efectuado las siguientes acciones: a) interpuso una denuncia ante la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte, por el posible extravío y pérdida de los bienes que habrían sido donados al municipio y de los cuales actualmente no se tiene registro alguno, causa RUC N° 1800353288-3, y b), inició una investigación sumaria a fin de establecer la eventual responsabilidad

<sup>1</sup> Observación clasificada como (C), compleja.

<sup>2</sup> Observación clasificada como (AC), altamente compleja.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

administrativa que pudiera afectar a los funcionarios que resultaren comprometidos en los hechos denunciados y que dice relación con la desaparición de la colección greco-romana, según da cuenta el decreto exento sección 3<sup>ra</sup> N° 369, de 13 de abril de 2018, no obstante, a la fecha de la investigación, no se encontraba afinada, incumplimiento los plazos previstos en la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Por esta última acción, se solicitó al municipio continuar con la tramitación del referido procedimiento disciplinario, hasta su conclusión, debiendo remitir el acto administrativo que lo afinara, en el plazo de 60 días hábiles.

En su respuesta el municipio remitió copia del decreto exento sección 3<sup>ra</sup> N° 941, de 10 de septiembre del año 2018, mediante el cual afinó el aludido procedimiento disciplinario ordenado por el decreto exento sección 3<sup>ra</sup> N° 369, de 13 de abril de 2018, el que cual fue sobreseído por cuanto cualquier responsabilidad administrativa estaría prescrita.

Por lo expuesto, se da por cumplido lo requerido en el anotado Informe Final de Investigación Especial N° 575, de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo concerniente a la denuncia interpuesta ante la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte, el municipio comunicó que la nombrada Fiscalía derivó la investigación al 34° Juzgado del Crimen, por cuanto los hechos ocurrieron durante el período que va desde el año 1991 al 2018, y conforme a los artículos 484 del Código Procesal Penal y el artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales corresponde a dicho Tribunal el conocimiento de los mismos.

## **II. Observaciones que se mantienen.**

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debía implementar la repartición auditada para subsanar la observación formulada, sin embargo éstas no se realizaron:

Capítulo II, Examen de la materia investigada, numeral 1, letra b), Sobre tratamiento contable de los bienes (AC): En el ámbito contable, a la data en que acaecieron los hechos, se encontraba en aplicación el oficio circular N° 37.541, de 1988, de este Organismo Fiscalizador, instrumento que no aborda lo tocante a la valoración de obras de arte, no obstante trata respecto de los criterios aplicables a las incorporaciones al activo de la entidad, de los bienes de uso. Luego, en cuanto a su tratamiento contable, de acuerdo a lo señalado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que vino a reemplazar al mentado oficio circular N° 37.541, de 1988, consideró tales bienes como activos, los que deben registrarse precisamente como Bienes de Uso No Depreciables, en la cuenta 14202, Obras de Arte. Asimismo, conforme a lo prescrito en el oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de esta Contraloría General, deben ser consignados en los procedimientos A-01, Compra de Bienes de Uso con Pago en el Ejercicio y J-03, Actualización de Bienes de Uso, en el caso de revalorización.

Ahora bien, en relación a la materia investigada, el entonces Secretario Municipal, señor [REDACTED], mediante el memorándum N° 597, de 9 de agosto de 2018, informó que no se tiene conocimiento de la existencia de la recepción de la donación en estudio. Lo que fue ratificado por la Jefa del Departamento de Transparencia y Lobby de ese municipio, quien esgrimió que de la revisión de los decretos alcaldicios desde el año 1990 al 1994, no se encontró alguno en el que conste la donación.

Capítulo II, Examen de la materia investigada, numeral 1, letra e), Sobre donación de las especies a otras entidades (AC): El Jefe de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Santiago, ante un requerimiento de información de una estudiante chilena, manifestó que las piezas fueron donadas en el año 2006, por el Alcalde de la época señor [REDACTED] a la Fundación Mustakis, con el compromiso que fueran utilizadas con fines educativos y culturales, quedando solo una escultura en poder del municipio, correspondiente a la estatua de Arktos, la cual se encuentra en el hall de acceso del Departamento de Bienestar Social, conforme a las verificaciones efectuadas por esta Sede Regional, tal como consta en la fotografía N° 1, del anexo N° 2, del anotado Informe Final de Investigación Especial N° 575, de 2018, no obstante se comprobó que la especie tenida a la vista no dispone de algún elemento identificatorio, catastro u otro tipo de certificado, que permita conocer su nombre y procedencia.

Capítulo II, Examen de la materia investigada, numeral 1, letra f), Omisión de declaración de los bienes (AC): En lo concerniente a la originalidad de las especies en análisis, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, específicamente, el catastro confeccionado por el profesor [REDACTED], y la carta de agradecimiento dirigida a aquel, en el año 1993, firmada por el entonces Alcalde [REDACTED], se corrobora que algunas de las piezas de la colección, tenían el carácter de originales, como por ejemplo, las donadas por la Universidad de Oxford y por el Profesor [REDACTED] del National Center for Scientific Research of France.

En este contexto, respecto de las especies que fueron donadas a la Fundación Mustakis en el año 2006, no resultó posible determinar si aquellas revistían el carácter de original o copias. Asimismo, se verificó que tales bienes no se encontrarían contabilizados, vulnerando con ello lo señalado en los ya citados oficios circulares N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, respecto de su valorización y registro en la contabilidad de la repartición municipal.

Sobre el particular, se requirió al municipio, para las tres observaciones precedentes, aclarar el destino de la totalidad de las especies de la ley N° 17.236, que Aprueba Normas que Favorecen el Ejercicio y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

Difusión de las Artes, recibidas en donación por diversas entidades entre los años 1991 a 1995, las que se identificaron en anexo N° 1, del informe objeto del presente seguimiento, y en el evento de que aquellas fueren habidas, deberán ser contabilizadas, y declaradas al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en conformidad a lo establecido en el artículo 4° de dicha ley N° 17.236, informando de todo ello, en el plazo de 60 días hábiles.

En su respuesta, la repartición comunal argumentó que el listado de obras de arte que formaron parte de la donación inicial proveniente de instituciones extranjeras han sido incorporadas al inventario municipal, según lo informado por la Subdirección de Gestión Administrativa, mediante el memorándum N° 280, de 19 de marzo de 2019.

De igual modo, indicó que el Jefe del Área Jurídica del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, comunicó a través de correo electrónico de 10 de junio de 2019, que no se encuentra habilitado el registro de obras de arte, previsto y regulado por el artículo 4° de la ley N° 17.236.

Por último, agregó que, en relación a las obras que se encuentran en la Fundación Mustakis, están a la espera de lo que resuelva la División Jurídica de este Órgano de Control, en conformidad a lo requerido en su respuesta al preinforme, acerca de si resulta procedente, en forma previa a realizar la donación de las especies dar la baja de las mismas, o si solo correspondería a una donación que debe ponderar el Alcalde con el concejo municipal.

Enseguida, analizados los antecedentes proporcionados, es del caso mencionar que estos no permiten aclarar el destino de aquellas donaciones recibidas por diversas entidades, toda vez que el inventario aportado corresponde a las especies validadas en terreno, incluidas en el anexo N° 2, del anotado Informe Final de Investigación Especial N° 575, de 2018, y que difieren a las del nombrado anexo N° 1, concerniente al listado de objetos donados por diversas entidades extranjeras, lo que por ende, impide verificar su registro contable y posterior declaración, al Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

Por lo expuesto, se mantiene lo observado, correspondiendo que la Municipalidad de Santiago agote las medidas tendientes a aclarar el destino de la totalidad de las especies de la ley N° 17.236, así como atenerse a lo resuelto por esta Institución Fiscalizadora en el oficio N° 3.351, de 2020, sobre el pronunciamiento solicitado por ese ente comunal, el que se adjunta, que concluyó que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estos organismos solo pueden donar sus bienes muebles excepcionalmente a las instituciones que señala, en la medida que estos hayan sido previamente dados de baja y se cuente con el respectivo acuerdo del concejo municipal, a que se refiere el artículo 65, letra f) del mismo texto legal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

Capítulo II, Examen de la materia investigada, numeral 1, letra d), Sobre el control de las especies por el Servicio Nacional de Aduanas (AC): Mediante el oficio N° 9.211, de 10 de agosto de 2018, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago solicitó a la Dirección Nacional de Aduanas informar respecto de las fechas de ingreso, almacenamiento y entrega de los bienes detallados en el aludido anexo N°1 del informe final. A lo cual la Dirección Regional de Aduana Metropolitana comunicó que en la búsqueda de los antecedentes recurrió a todas sus instancias, físicas e informáticas, no encontrándose documentación sobre dichos bienes. Añade que los documentos relativos a las operaciones aduaneras, en papel o electrónico, se conservan por un plazo de cinco años, conforme lo disponen los artículos 7° y 78, del decreto con fuerza de ley N° 30, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

Sobre la materia, se requirió al Servicio Nacional de Aduanas certificar documentalmente, las gestiones realizadas para la ubicación de las especies, así como las acciones emprendidas con otros organismos, a fin de esclarecer el destino de aquellos, lo que debía evidenciar en el plazo de 60 días hábiles.

En su respuesta, la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Aduanas argumentó que llevó a cabo gestiones internas y externas, a saber ofició a las Subdirecciones de Fiscalización y Administrativa, a la Direcciones Regionales Aduana Arica y Parinacota, Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Talcahuano, Puerto Montt, Punta Arenas y la Administración Aduana de San Antonio, quienes ejecutaron acciones conforme lo requerido, sin conseguir información sobre las especies en cuestión.

Por su parte, en cuanto a las gestiones externas emprendidas manifestó que efectuó visitas en terreno a varias instituciones tales como Fundación San Nectario, Fundación Mustakis, dependencias del Bienestar de la Municipalidad de Santiago, Colegio San Constantino, Centro de Estudios Griegos, Bizantinos y Neohelénicos y Colectividad Helénica de Santiago, con el fin de concurrir a verificar las obras de artes descritas en el citado Informe Final de Investigación Especial N° 575, de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a que no se ha podido esclarecer la ubicación de los objetos en cuestión, los que debieron haber estado a su cargo al ingresar al país, y, por lo tanto, figurar en sus registros, se mantiene la observación, por lo que esa repartición deberá adoptar las medidas que procedan para evitar que hechos como el advertido se reiteren en el futuro, ciñéndose cabalmente a los procedimientos establecidos para el ingreso, almacenamiento y entrega de especies como de las que se trata.






**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

**III. Sobre acciones derivadas indicadas en el informe final**

Enseguida, se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir por este Organismo de Control al Servicio Nacional de Aduanas por la observación mencionada precedentemente, esto es la del capítulo II, examen de la materia investigada, numeral 1, letra d), fue finalizado mediante la resolución afecta N° 378, de 2019, acto que se encuentra en trámite de toma de razón en esta Entidad Fiscalizadora.

Finalmente, en lo tocante al pronunciamiento jurídico solicitado, de acuerdo a lo consignado en el numeral 2, literal a), del capítulo II, examen de la materia investigada, referido a las especies donadas a la Fundación Mustakis, es dable señalar que ello fue atendido por Esta Entidad Fiscalizadora a través del oficio N° 3.351, de 2020.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROSA MORALES CAMPOS	
Cargo	JEFA DE UNIDAD	
Fecha firma	14/07/2020	
Código validación	KLHAMB92I	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	